



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. - Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 28 de noviembre de 1994

Núm. 271

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Cementos Cosmos, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de noviembre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S.: El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE CEMENTOS COSMOS, S.A., FACTORIA DE TORAL DE LOS VADOS, (LEON), PARA 1994

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.<sup>o</sup>-Ambito de aplicación:

a) Territorial.- El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S.A., en la provincia de León.

b) Personal.- Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensible a Director General, Director de Estudios y Proyectos y Director Administrativo.

##### Artículo 2.<sup>o</sup>-Vigencia:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art.90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores).

##### Artículo 3.<sup>o</sup>-Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo, será hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Este Convenio Colectivo se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

##### Artículo 4.<sup>o</sup>- Subida y Revisión salarial:

a) Subida Salarial: Las tablas salariales se incrementarán en un 2,75% según queda establecido en el Anexo I.

b) Revisión Salarial: Si el I.P.C. a 31/12/94 supera el 4,5% sobre el de 31/12/93, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de este porcentaje y se abonará con carácter retroactivo esta diferencia de porcentaje desde 01/01/94.

##### Artículo 5.<sup>o</sup>-Normas supletorias:

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

#### CAPITULO II.- DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

##### Artículo 6.<sup>o</sup>-Organización del Trabajo:

La Organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S.A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.<sup>o</sup>, apartado 1 y 2.

La modificación de las condiciones del trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

**Artículo 7.º—Clasificación de puestos de trabajo:**

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

**Artículo 8.º—Vacaciones y fiestas abonables:**

a) Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, incluye (Sueldo base, antigüedad, complemento de puesto y primas, así como plus—turno y condiciones personales si las hubiere). No se tendrán en cuenta los festivos no dominicales. Con carácter general a todos aquellos trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad que figura en el Anexo III.

Asimismo para este personal de turno central y del ensacado, si algún día festivo no dominical de los 14 vigentes (12 de carácter nacional o autonómico y 2 locales) coincide en sábado se compensará con un día de descanso, para el supuesto de no estar de vacaciones.

b) Fiestas abonables: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es turno rotativo con trabajo de sábados y domingos), en dichos días de fiesta.

Para todos los trabajadores que el 28 de octubre de 1994 están incluidos en este apartado, se les mantendrá en el futuro dicha percepción, siempre que se mantenga esta situación de trabajo.

**Artículo 9.º—Incapacidad Laboral Transitoria:**

Durante el período de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 30 días de duración, la Empresa completará hasta el 100% sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior, que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto y primas de producción (mínima y variable). Se actualizará al convenio vigente los trabajadores que vengan de baja de años anteriores.

Esta compensación se hará efectiva siempre que, previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuarto del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO III.— RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL.****Artículo 10.º—Conceptos retributivos:**

Se establece como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base: Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad: Se devengará en la misma forma que viene percibiéndose en la actualidad, según la escala siguiente:

%	5	10	20	30	40	45	50
---	---	----	----	----	----	----	----

Años Antigüedad	2	4	9	14	19	29	34
-----------------	---	---	---	----	----	----	----

c) Complemento de puesto: Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, penosidad y demás condiciones ambientales del puesto, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción: Se establece una prima mínima y otra variable, ésta última en función de la producción de clinker obtenida y la aplicación de los coeficientes reflejados en el Anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (TAM). En cualquier caso, se establece un mínimo para abono de prima variable de 35.000 Tm. de clinker mensuales.

e) Plus turno rotativo: Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22.00 a 6.00. Se abonará en función de las jornadas reales de trabajo, no percibiéndose en las dos pagas extraordinarias, ni en la de beneficios, su importe será el fijado en el Anexo III. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turnos rotativos (6.00 a 14.00 y 14.00 a 22.00), percibirán el 50% de la cantidad que corresponde a los que trabajan en tres turnos; según se detalla en el citado Anexo III.

Todos los trabajadores a turno rotativo que por necesidades de la empresa pasen temporalmente a dos turnos o turno central se les respetarán sus condiciones económicas como si estuviesen en turno rotativo.

A los efectos de abono del plus de turno, se establece que será devengado por el trabajador que no está en turno rotativo y por necesidades del servicio tenga que ser incorporado de forma frecuente al turno, mientras dure esta situación.

Para todos los trabajadores que el 28 de octubre de 1994 perciben el plus de turno rotativo de forma permanente, les será respetado en "Condiciones personales" el importe diferencial que pudiera producirse, si por necesidades de la empresa, no a petición propia, se les cambiase a un puesto de trabajo que no tuviera derecho a dicho plus. Si volviesen a turno rotativo quedaría anulada a todos los efectos la percepción que tuvieran asignada en "Condiciones personales" por este concepto.

f) Participación en beneficios: Dentro del primer trimestre natural de cada año la empresa abonará esta gratificación de carácter extraordinario, cuyo importe será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, antigüedad, complemento de puesto (que viene representado en el anexo I) así como la Prima Mínima y la parte Mínima de la Prima Variable. Esta gratificación de carácter extraordinario se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se devengue, si bien formará parte a todos los efectos, incluidos los fiscales, de los devengos del año.

**Artículo 11.º—Horas extraordinarias:**

a) Se abonará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento.

Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité de Empresa. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto y O.M. de 1 de marzo de 1983 (BOE 7-3-83).

**Artículo 12.º—Gratificaciones Extraordinarias:**

a) En el mes de julio, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 16 de julio, o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en

el Anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondiente a la Prima Mínima y la parte Mínima de la Prima Variable.

b) En el mes de diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 22 de Diciembre o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el Anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondiente a la Prima Mínima y la parte Mínima de la Prima Variable.

#### *Artículo 13.º-Servicio Militar:*

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100% de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo.

#### *Artículo 14.º-Condiciones personales:*

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrán por el concepto que las originó y se incrementarán en la cuantía señalada en el art. 4.º.

Bajo este mismo epígrafe se abonarán las diferencias originadas por la supresión de la Prima de ensacado.

#### *Artículo 15.º-Dietas:*

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, las cantidades a abonar en concepto de dieta y media dieta son las que figuran en el Anexo III.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

#### *Artículo 16.º-Premio de Vinculación:*

La empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere. Asimismo tendrán derecho a este premio los trabajadores que llevando un mínimo de 13 años de alta en la Empresa, pasen a invalidez total y absoluta, en caso de fallecimiento, este premio será abonado a los familiares causahabientes. Se estudiarán casos especiales, no contemplados en esta norma.

Se abonará el 1.º de enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el 2.º semestre se les abonará en 1.º de enero del año siguiente.

Se anularán al percibir este Premio de vinculación las anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que hubiese en el expediente personal.

#### *Artículo 17.º-Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):*

A todos aquellos trabajadores que vengán a trabajar en el turno de 22.00 a 6.00 los días de Nochebuena, Nochevieja y

Reyes (22.00 horas del día 5 a 6.00 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial cuyo importe figura en el Anexo III.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

#### *Artículo 18.º-Plus de distancia:*

Se abonará de acuerdo con las condiciones que regula la vigente ley, sin exclusión de ningún Km. recorrido, y por el importe que figura en el Anexo III.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, y no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio. Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, percibirán por día de trabajo en la misma, el importe resultante de multiplicar por 6 el precio por Km. que figura en el Anexo III.

#### *Artículo 19.º-Prima por reparación refractario Horno V:*

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del refractario del horno V para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de refractario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

#### *Artículo 20.º-Jornada Laboral:*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, tanto por turno central como turno rotativo, en las condiciones para este último que regula la vigente Legislación. Para el personal de Cantera de caliza y marga, se establece que durante el período comprendido entre los meses de marzo y octubre (ambos inclusive) disfrutará del siguiente:

de 7 menos cuarto a 14.00 horas.

El citado horario podrá prorrogarse en el resto de los meses, si las condiciones climatológicas u otras causas de fuerza mayor permitiesen realizar normalmente, a criterio de la Dirección, los rendimientos y producción de los distintos equipos de cantera.

En cualquier caso, si por razones organizativas (ejemplo: reparación de horno, regulación stocks caliza y marga) fuese necesario, se volvería en cualquiera de los meses a la jornada de 8.00 a 17.00 horas, durante el tiempo que existiesen dichas razones.

### **CAPITULO IV - DEL DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA.**

#### *Artículo 21.º-Comité de Empresa:*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores, siendo su composición, competencia, deberes y derechos, los derivados de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, que modifica determinados artículos de la Ley anterior y que entre otros se reflejan los siguientes:

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### *Artículo 22.º—Secciones Sindicales:*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, la Libertad Sindical, podrán constituirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la misma.

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT) que superan el mínimo del 10% de afiliados que se exige.

#### *Artículo 23.º—Comité de Seguridad e Higiene:*

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su regulación por el Decreto 432/1971 de 11 de marzo).

Serán funciones del Comité de Seguridad, las de promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como las de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan.

Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa.

Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene.

Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa.

Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene.

Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el centro de trabajo.

Cuando aprecie una posibilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los representantes de los trabajadores, en las condiciones que establece el artículo dieci-

nueve de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier otra materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **CAPITULO V.— OTROS ACUERDOS.**

#### *Artículo 24.º—Ascensos:*

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Para aquellos trabajadores incorporados a la empresa con anterioridad al 28 de octubre de 1994, y que lleven 10 años en el mismo escalón, se ascenderán automáticamente al escalón inmediato superior, fijando como tope máximo el escalón 7. Será aplicable a los escalones 1, 2, 3, 4, 5 y 6. La entrada en vigor de estos ascensos será a partir del 1.º de enero de 1991.

#### *Artículo 25.º—Ropa de trabajo:*

La empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

#### *Artículo 26.º—Fiesta del cemento:*

Se acuerda que la Fiesta del cemento sea el día 4 de diciembre, Santa Bárbara, considerado como día de la Patrona que se establece como festivo para todos los efectos.

Si coincide en sábado o domingo, se trasladará a un día laboral, anterior o posterior.

#### *Artículo 27.º—Jubilación a los 64 años:*

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Complemento de jubilación: Para todos los trabajadores que se jubilen de forma voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, siempre que no se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un premio por su jubilación, por los importes señalados en el Anexo III.

#### *Artículo 28.º—Ayuda a minusválidos y subnormales:*

Para aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos minusválidos o subnormales, reconocidos según las normas del INSS percibirán la cantidad señalada en el Anexo III. Asimismo la Empresa abonará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial.

#### *Artículo 29.º—Ayuda de estudios:*

1.º— Tendrán derecho a optar a esta ayuda los hijos de productores en activo, de viudas de trabajadores y jubilados.

2.º— Las cuantías mínimas establecidas en el Anexo III serán revisadas todos los años y cubrirán los siguientes conceptos:

— EGB (4.º a 8.º)

— FP, BUP, COU o similares

— Estudios Técnicos y Universitarios o similares

3.º— Las cuantías anteriores se incrementarán según concurra el alumno en las siguientes circunstancias y por los importes reflejados en el Anexo III.

a) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios (excepto BUP, COU o FP)

a1) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios para BUP, COU o FP por no existir otros centros en su localidad de residencia.

b) Si además de lo expuesto en el apartado anterior, también tiene que comer fuera de su residencia familiar.

c) Cuando deba residir fuera de su residencia

4.º— Los mínimos establecidos en los apartados 2.º y 3.º serán incrementados en un 50%, salvo caso especial que se estudiará aparte, para hijos de viudas de trabajadores e hijos de productores jubilados cuyos ingresos medios mensuales no superen el salario mínimo interprofesional.

5.º- Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los trabajadores (extensible a sus esposas), dentro de su línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, de acuerdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

**Artículo 30.º-Póliza de Seguros:**

La empresa concertará, a su exclusivo cargo, una póliza de seguros que cubrirá a todos los trabajadores en activo por los riesgos de muerte por accidente de trabajo, e invalidez total o absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Su cuantía será la señalada en el Anexo III.

**CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 31.º-Absorción y compensación:**

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 32.º-Indivisibilidad:**

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

**Artículo 33.º-Comisión paritaria:**

Se nombra una Comisión paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente, compuesta por:

Por la Empresa

- D. Luis Arroyo Alvarez
- D. Manuel Peña Díaz
- D. José Antonio García Besteiro
- D. Miguel Rodríguez del Río

Por los trabajadores

- D. Enrique Fernández Fernández
- D. Fernando González García
- D. Jesús González García
- D. Wenceslao Calvo Santín

**Artículo 34.º-Contratación personal eventual:**

Para aquellos trabajos programados por la Dirección de la Factoría (ejemplos: paradas programadas de hornos, limpieza de silos, ... ), que no requieran cualificación especial, se harán contratos eventuales por períodos a determinar por la Dirección de la Factoría, con previa información al Comité de Empresa.

**Disposición adicional.**

Se constituirá una Comisión para la redacción de un nuevo articulado del convenio colectivo, que deberá servir de base para la negociación del año 1995.

Durante la redacción de este texto, la empresa se compromete a no aplicar, de forma unilateral, medidas de movilidad geográfica o expedientes de extinción de contratos de trabajo por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de producción.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL (EN VIGOR 01-11-94)**

Categorías	Escalón	Sueldo Base	Complemento Puesto	Parte Mínima	Primas	
					Parte variable	Ptas./Tm. Clinker
		MES	MES	MES		
Director de Producción	-	94.011	173.845	25.591	-	-
Director de Servicios Técnicos	-	94.011	227.826	25.591	-	-
Subdirector de Administración	-	94.011	154.577	25.591	-	-
Subdirector de Fabricación	-	94.011	154.577	25.591	-	-
Subdirector de Taller Mecánico	-	94.011	154.577	25.591	-	-

Categorías	Escalón	Sueldo Base	Complemento Puesto	Parte Mínima	Primas	
					Parte variable	Ptas./Tm. Clinker
		MES	MES	MES		
Subdirector Mantenimiento Mecánico	-	94.011	146.927	25.591	-	-
Subdirector Taller Eléctrico	-	94.011	165.512	25.591	-	-
Subdirector Canteras	-	94.011	158.764	25.591	-	-
Perito E. Of. Estudios y Proyectos	-	94.011	152.584	25.591	-	-
Ayudante Técnico Sanitario	11-TA	94.011	71.444	25.591	0,51129	
Asistente Social	11-TB	94.011	47.500	25.591	0,51129	
Jefe 2.º AD.(IBM-PERS. y EXPEDICION)	10-TA	84.655	71.740	25.591	0,51129	
Jefe 2.º AD.(IBM-CAJA. ALM., COMPRAS Y CONTROL PRODUCCION)	10-TB	84.655	66.973	25.591	0,51129	
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	77.063	112.750	25.591	0,49941	
Oficial 1.º Administración	7-T	73.416	66.803	25.591	0,43995	
Encargado de Obras	6-TA	77.063	88.536	25.591	0,39239	
Delineante 1.º Superior	6-TA	77.063	88.536	25.591	0,39239	
Encargado laboratorio	6-TB	77.063	78.353	25.591	0,39239	
Delineante 2.º	4-T	73.416	50.912	25.591	0,35672	
Oficial 2.º Administración	3-T	73.416	46.943	25.591	0,32104	
Auxiliar Administrativo	2-TA	73.416	25.883	25.591	0,24970	
Dependiente Economato	2-TB	73.416	31.461	25.591	0,39239	
Telefonista	1-TA	73.416	20.054	25.591	0,24970	
Ordenanza	1-TB	73.416	10.136	25.591	0,24970	
<b>TURNO CENTRAL Y ROTATIVO</b>						
Maestro Industrial A-1	8-TA1	73.416	83.083	25.591	0,51129	
Maestro Industrial A	8-TA	73.416	65.885	25.591	0,51129	
Maestro Industrial B	8-TB	73.416	57.430	25.591	0,51129	
Encargado Fabricación	6-TC	73.416	59.071	25.591	0,51129	
Encargado cantera	6-TC	73.416	59.071	25.591	0,51129	
Jefe Equipo A	6-TC	73.416	46.979	25.591	0,49941	
Oficial 1.º A	7-A	73.416	40.164	25.591	0,49941	
Capataz de Ensacado	5-T	73.416	35.259	25.591	0,49941	
			DIA	DIA	DIA	
Varios	7	2.446	929,23	841,59	0,49941	
Varios	6	2.446	725,20	841,59	0,43995	
Varios	5	2.446	604,52	841,59	0,39239	
Varios	4	2.446	537,96	841,59	0,35672	
Varios	3	2.446	452,40	841,59	0,32104	
Varios	2	2.446	377,79	841,59	0,24970	
Varios	1	2.446	321,07	841,59	0,16647	

**ANEXO II**

**CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO**

Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
Asistente Social	11-TB	Mantenimiento Ensacado	6
Maestro Industrial A-1	8-TA1	Ofic.3.º Mecánico y Eléctrico	5-4-3
Maestro Industrial A	8-TA	Perforista	6
Maestro Industrial B	8-TB	Machacadora	7
Jefe Admón. 2.º (IBM-Pers.y Expedic.)	10-TA	Artillero	5
Jefe Admón. 2.º (IBM-Caja,Alm.Comp.C.P)	10-TB	Vigilante Prehomogeneización	4
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA	Vigilante Molino Crudo	4
Oficial 1.º Administrativo	7-T	Vigilante Homogeneización	4
Delineante 1.º Superior	6-TA	Vigilante Intercambiador	5
Encargado de obras	6-TA	Vigilante Horno	7
Encarg. Laboratorio Químico	6-TB	Vigilante Prep. Fuel	4

Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
Encarg. Laboratorio Físico	6-TB	Vigilante Molino Cemento	4
Enc.Fáb.,Cantera y J.Equipo A	6-TC	Ensacadores	5
Delineante 2.ª	4-T	Almaceneros	6
Capataz Ensacado	5-T	Basculeros	5
Jefes de Equipo B	5-T	Porteros	5
Ofic.Electricista A, Tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A	Guarda Jurado	5-4
Dependiente Economato	2-TB	Ordenanza	1-T
Ofic. 2.ª Administrativo	3-T	Ayudante Perforista	3
Operador Rayos X	7	Ayudante Machacadora	3
Ofic. 1.ª T. Mecánico y Eléctrico	7	Ayudante Parque Móvil	3
Mantenimiento Cinta Transp.Fábrica	7	Ayudante cinta Transp.Fábrica	5
Sala control	7-A	Ayudante Locom.cargue graneles	4
Ofic.1.ª Carpintero	7	Ayudante Ensacadora	4
Ofic.1.ª Jardinero	6	Peones brigada móvil cantera	2
Auxiliar Administrativo	2-TA	Peones Túnel cargue cantera	2
Encargado muestras	6	Estibadores	4
Ofic. 2.ª Mecánico y Eléctrico	6-5-4	Limpieza ensacadoras	4
Pala Cargadora Cantera	7-A	Mozo Economato	2
Pala Cargadora Fábrica	7	Ayudante jardinero	2
Dumpers	7	Peón limpieza Fábrica	2
Locomotoras	6	Peón bolsa trabajo obras	2
Ofic. 2.ª albañil	6	Peón brigada móvil	2
Conductor palista	7	Mujeres limpieza	1
Conductor carretilla elev. H-70	6	Molineros cemento Unidam y Ebros	5
Conductor carretilla elev. H-25	4	Reserva fabricación y muelle	
Cuadro paletizado	4	(los que correspondan por el puesto que ocupan).	

## ANEXO III

## IMPORTES DE LOS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO CON EFECTOS DESDE 01/11/94

ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
Artículo 8	Vacaciones fuera de período (ptas/año)	22.313
Artículo 10.e)	Turno rotativo 3 turnos (ptas./mes)	21.081
	Turno rotativo 2 turnos (ptas./mes)	10.540
Artículo 15	Dieta completa (ptas./día)	8.863
	Media dieta (ptas./día)	4.432
Artículo 17	Gratificaciones trabajo Nochebuena, Nochevieja y Reyes (ptas./día)	13.391
Artículo 18	Plus de distancia (ptas./Km.)	24,38
Artículo 27	Complemento jubilación anticipada:	
	60 años	1.114.953
	61 años	676.935
	62 años	345.104
	63 años	119.459
	64 años	33.183
	65 años o más	0
Artículo 28	Ayuda Minusválidos y Subnormales (ptas./mes)	9.020
Artículo 29	Ayuda estudios (ptas./año)	
	EGB (4ª a 8ª)	20.427
	BUP, COU, FP o similares	42.864
	Técnicos, universitarios o similares	74.467
	a) Transporte (excepto BUP,COU y FP)	4.745
	a1) Transporte BUP, COU y FP	11.061
	b) Transporte y comida	15.520
	c) Residencia fuera de domicilio habitual	30.720
	Ingresos máximos Apdo. 4	60.570
Artículo 30	Seguro de accidentes	3.500.000
11440		Núm. 11192.-75.824 ptas.

## Administración Municipal

## Ayuntamientos

ASTORGA

## BASES PARA PROVISION MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL.

*Primera.- Objeto de la Convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de Concurso-Oposición libre de una plaza, más las que quedan vacantes hasta el día en que finalicen los ejercicios de la oposición de una plaza de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Esta plaza, está encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Guardia, dotada con emolumentos correspondientes al Grupo D.

La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Estado, Comunidad Autónoma y en el de la Provincia*, siendo anunciada igualmente en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

*Segunda.- Condición de los aspirantes.*

1.- Para tomar parte en este Concurso-Oposición libre, precisará reunir las siguientes condiciones.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 años, contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Si se invocara algún título equivalente a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la equivalencia que se alega.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, así como tener una talla mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

e) Compromiso de portar armas y en su caso llegar a utilizarlas, compromiso que se prestará a través de declaración jurada.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, siempre que aquéllas se acrediten mediante el correspondiente documento oficial por parte del aspirante.

g) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad a tenor de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión si resultase nombrado.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos, al menos de las clases A-2 y B-2.

2.- Los anteriores requisitos se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria. La misma facultad corresponde al Sr. Alcalde Presidente en el periodo comprendido entre la propuesta del Tribunal de la Oposición y el nombramiento de los opositores como Funcionarios de Carrera.

*Tercera.- Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición Libre deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde

Presidente en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente hábil al de su publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, después de haberse publicado estas bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el de la *Comunidad Autónoma de Castilla y León*, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de tres mil pesetas en concepto de derechos de examen. En esta instancia deberá hacerse constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarta.- Admisión de los Aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En esta lista, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para los excluidos se hará constar la causa o causas de no admisión y estableciéndose un plazo de diez días para subsanación de errores.

Los aspirantes excluidos podrán formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta lista, siendo la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA base para la determinación de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La lista definitiva se publicará igualmente de la misma forma que la publicación de la lista provisional. Con la publicación de la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal Calificador por la Alcaldía Presidencia, haciéndose pública su composición con la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la referida lista de admitidos.

*Quinta.- Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma.

Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Junta de Castilla y León. El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento o persona en quien delegue. Un Funcionario de Carrera nombrado por el Alcalde, de categoría igual o superior a las plazas objeto de provisión, o miembro en quien delegue. Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. Un representante sindical, que nombrará el Alcalde a propuesta de los delegados de personal.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado con los respectivos suplentes que se designarán simultáneamente con los titulares. Estos miembros del Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legalmente, básicamente en el supuesto señalado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92. Para constituirse el Tribunal se requiere que asistan más de la mitad de sus miembros titulares y suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para alguna o algunas pruebas.

*Sexta.- Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición Libre.*

En todo caso, el Concurso, en estas pruebas, será previo a la Oposición.

Los ejercicios del Concurso-Oposición Libre no podrán dar comienzo hasta transcurridos tres meses desde que aparezca publicado el anuncio de las Bases en el *Boletín Oficial del Estado*.

El día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, se hará público con una antelación, cuando menos, de quince días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de Anuncios de la Corporación.

El presidente del tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad del aspirante.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas con el primer ejercicio, para la celebración de los restantes, se anunciarán mediante anuncios públicos por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios anteriores, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de cada uno de los ejercicios, y no así de cada una de las pruebas de que constan éstos. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo público cuyo resultado se publicará en la forma prevista legalmente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos los derechos los opositores que no comparezcan al ser nombrados, pudiendo el tribunal calificador, discrecionalmente, otorgar dispensas en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

*Séptima.- Fase del Concurso -Méritos-*

Se consideran méritos a tener en cuenta por el tribunal con la calificación que se expresan, los siguientes.

GRUPOS a) Titulación académica.

1.- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente: 2 puntos.

2.- COU y /o haber superado el curso de acceso a la Universidad: 1,50 puntos.

3.- Titulación de vigilante jurado: 1,5 puntos.

Máximo de puntuación del Grupo a), tres puntos.

b) Antigüedad.

1.- Por servicios prestados en Administraciones Públicas, relacionados con la profesión policial: 2 puntos. Cuando el tiempo sea inferior a un año, se computarán 0,05 puntos por cada mes de servicio o fracción.

2.- Por cada año de servicios prestados como Guardia, Cabo, Cabo Primero o equivalente: 1 punto. Cuando el tiempo sea inferior a un año se computará 1/12 de punto por cada mes de servicio o fracción.

3.- Por cada año de servicios prestados como Sargento o Suboficial, 2,50 puntos. Cuando el tiempo sea inferior a un año se computará 2,5/12 puntos por cada mes de servicio o fracción.

Máximo de puntuación del Grupo b) 2,50 puntos.

c) Historial profesional y cursos oficiales y diplomas sobre temas relacionados con la función policial, defensa personal, servicios prestados en materia de protección civil, certificados oficiales de idiomas, seguridad ciudadana, socorrismo, tráfico, psicología, informática, buceo, administración local, mecanografía, diplomas de las distintas especialidades deportivas, expedidos por Federaciones Deportivas o por las Escuelas Nacionales de Entrenadores: 2 puntos.

1.- Por cada felicitación, mención, premio, condecoración o acto análogo, por intervenciones o trabajos desarrollados dentro de su competencia, expedido por la Autoridad competente, 0,05 puntos.

2.- Cursos de al menos 200 horas lectivas: 1 punto.

3.- Cursos de 40 a 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

4.- Cursos de al menos 40 horas lectivas: 0,40 puntos.

Máximo de puntuación del grupo c) 2,00 puntos.

Para la fase del concurso los méritos alegados deben de estar reconocidos por Administraciones Públicas, Universidades, tanto nacionales como extranjeras, Federaciones Deportivas.

*Octava.- Fase de la Oposición.*

Se compondrá de una fase previa consistente en una prueba médica y la realización de pruebas físicas que se determinan y tres ejercicios de carácter obligatorio.

### 1.- Prueba médica y psicológica.

a) Consistirá en una revisión médica para la cual el tribunal, con el informe que emita el Coordinador Médico de la localidad, designará el personal facultativo y centro que deberá realizar esta prueba, concretándose en los aspectos que se determinan en el anexo I. Cada aspirante será calificado como apto o no apto.

b) Test psicológico de personalidad en el que sirva para valorar el equilibrio emocional del aspirante.

### 2.- Pruebas físicas.

Consistirá en la realización de las pruebas físicas contempladas en el anexo II.

Cada aspirante será calificado como apto o no apto, siendo necesario superar cada prueba para pasar a la siguiente.

Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

### 3.- Pruebas teóricas.

#### \* Primer ejercicio.

Tendrá por finalidad apreciar la formación cultural del opositor, y consistirá en tres partes.

a) Realización de un dictado de un texto elegido por el Tribunal. Previa a la celebración del ejercicio se establecerán unos criterios objetivos de valoración, deduciendo de la nota máxima la puntuación que se determine por cada una de las faltas en el dictado por los aspirantes.

b) Resolver un problema de matemáticas propio del nivel de titulación exigido para acceder a la plaza de Policía Local.

c) Desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora un tema señalado por el tribunal que se relacione con las materias señaladas en el anexo III, sin que su enunciado tenga que coincidir con los enunciados del temario.

#### \* Segundo ejercicio.

Este ejercicio será oral y consistirá en contestar, durante el tiempo máximo de 20 minutos, dos temas sacados al azar correspondientes a cada una de las partes que aparecen con la denominación A y B del anexo III y que se insertan en la convocatoria.

Al finalizar la exposición el tribunal podrá dialogar por espacio no superior a 5 minutos, con el aspirante sobre la materia de exposición y pedirle cualquier otra explicación complementaria.

#### \* Tercer ejercicio (práctico).

Consistirá en redactar un parte de denuncia, atestado o un informe con arreglo al supuesto de hecho concreto que señale el Tribunal, en el tiempo que fije el mismo, nunca superior a una hora.

#### *Novena.- Valoración del Concurso Oposición.*

a) Fase del Concurso.-Se procederá por el tribunal a la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, no pudiendo superar la puntuación máxima que figura en la base séptima.

b) Fase de Oposición. Los ejercicios de esta convocatoria tendrán carácter eliminatorio y serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

La calificación final vendrá determinada por la calificación obtenida en la suma de ambas fases. En caso de empate en las puntuaciones de los aspirantes, se dirimirá aquél en que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de oposición.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que adopten y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

*Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación del Concurso-Oposición libre, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La relación de aprobados será elevada por el Tribunal Calificador a la Presidencia para que formule el nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, salvo supuesto de fuerza mayor apreciado libremente por el Tribunal, no presentasen tales documentos decaerán en sus derechos, pudiendo nombrarse a quien siga en la lista de aprobados, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte del Concurso-Oposición.

Una vez completada toda la documentación, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como funcionario en prácticas, debiendo para ser nombrados funcionarios de carrera, superar el correspondiente curso de formación. El curso de formación básica podrá desarrollarse en las academias de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que han establecido convenios con la Junta de Castilla y León, o en la propia Junta, todo ello a tenor de lo establecido en el R.D. 293/91 de 17 de octubre, de Establecimiento de Normas Marco, a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Los aspirantes que no logren superar el curso de formación básica tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición.

El concursante opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el tiempo indicado, sin causa justificada, perderá los derechos derivados del Concurso-Oposición.

#### *Decimoprimer.- Impugnaciones e incidencias.*

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Queda el tribunal facultado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten durante el desarrollo del concurso oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo.

#### *Decimosegunda.- Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente convocatoria, estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Administración Local aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas en la Ley 23/88, Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, Ley 12/90, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y el Decreto de desarrollo 293/91, R.D. 896/91 sobre reglas básicas y programas mínimos en el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre, Ley de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación en la materia.

## ANEXO I

### Fase previa.-

1.- Exclusiones circunstanciales: enfermedades o lesiones agudas activas en el momento del reconocimiento que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

El aspirante llevará a cabo una declaración jurada en la que ponga de manifiesto no haber sido dado de baja o en su caso en tratamiento por necesidades de orden neurológico o psiquiátrico.

Caso de haber estado sometido a uno de estos tratamientos, también se hará constar mediante declaración jurada, a los efectos de reconocimiento médico exhaustivo.

En los casos anteriormente expuestos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final el tribunal certificará si persiste la lesión, si han quedado secuelas, o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

2.- Exclusiones definitivas de carácter general.

A) Ojo y visión.

a) Agudeza visual sin corrección a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

b) Queratomiya radial.

c) Desprendimiento de retina.

d) Estrabismo.

e) Hemianopsias.

f) Discromatopsias.

g) Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

B) Oído y audición.

a) Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

C) Aparato locomotor.

a) Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del médico con el desempeño del puesto de trabajo. Patología ósea de extremidades, retracciones, o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral u otros procesos óseos musculares y articulares.

D) Presión arterial.

a) Cifras tensionales que excedan de 140 mm de máxima o superiores a 90 de mínima, determinadas en posición dinostática y sin medicación.

En los que sobrepasen cualquiera de las dos cifras, se repetirá en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos.

Por el cuadro médico se llevará a cabo, en todo caso un reconocimiento suficiente para que el aspirante, superado el mismo, pueda llevar a cabo las pruebas físicas contempladas en el Anexo II.

La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el médico o médicos designados al efecto, y sus resultados han de referirse siempre al momento de la exploración.

#### ANEXO II.

Pruebas físicas.

Primera.- Flexión de brazos en barra fija. Cada flexión será realizada hasta la extensión total de brazos y en la flexión con la barbilla por encima de la barra. Hombres, 10 flexiones. Mujeres, 8 flexiones. Un intento.

Segunda.- Carrera de velocidad 60 metros lisos. Hombres 8 segundos y 6 décimas. Mujeres, 10 segundos y cuatro décimas. Un intento.

Tercera.- Tropa de cuerda, 5 metros. Hombres, 15 segundos. Mujeres, 16 segundos. Dos intentos.

Cuarta.- Salto de longitud a pies juntos sin carrera. Hombres 2 metros 25 cm. Mujeres, 1 metro 90 cm.

Quinta.- Carrera de resistencia 1.000 metros. Hombres, 3 minutos 45 segundos. Mujeres, 4 minutos 15 segundos.

Sexta.- Natación. Consiste en nadar 25 metros con estilo libre. Hombres, 28 segundos. Mujeres, 30 segundos.

Todas las pruebas correspondientes a este Anexo número 2 son eliminatorias. El no superar cualquiera de las mismas supondrá la eliminación del aspirante.

#### ANEXO III

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales: concepto, clases, garantías y suspensiones.

Tema 2.- El Poder Legislativo en la Constitución, la representación política, la participación ciudadana.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 5.- La organización territorial del Estado. Principios generales. Las Comunidades Autónomas.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 6.- La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.- El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.- Reclamaciones, peticiones y quejas de los administrados. Actos y acuerdos de los Organos unipersonales y pluripersonales del Ayuntamiento. Los recursos administrativos en la Admón. Local.

Tema 10.- Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bando.

Tema 11.- La Función Pública Local. Clases de Funcionarios. Selección, formación y provisión de los puestos de trabajo.

Tema 12.- Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Régimen de retribuciones. Sindicación.

Tema 13.- La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social: asistencia sanitaria, subsidio de incapacidad laboral transitoria, subsidio de invalidez provisional, prestaciones por invalidez permanente, indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, prestaciones recuperadoras, pensión de jubilación, prestaciones de muerte y supervivencia, prestaciones por desempleo y servicios sociales, concepto somero de todas y cada una de estas prestaciones.

Tema 14.- Derecho urbanístico: concepto. Policía de edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Proyectos técnicos. Licencia de la edificación. Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.

Tema 15.- Bienes de las Entidades Locales. Clases: El Dominio Público. El Patrimonio Privado de la Administración.

#### DERECHO PENAL.

Tema 16.- Los delitos y las faltas en la legislación española: concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: eximentes, atenuantes y agravantes.

Tema 17.- Delitos contra las personas: contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la honestidad, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

Tema 18.- Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

Tema 19.- Intervención de la Policía Municipal para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

#### B).

Tema 20.- La Policía Local en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Carácter. Ambito Territorial de las funciones de la Policía Local. Funciones.

Tema 21.- El servicio de la Policía Municipal. Su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

Tema 22.- Faltas administrativas de los Policías Locales. Sanciones. Procedimiento sancionador.

Tema 23.- La Policía Judicial. Su regulación en la legislación vigente. Atestados. Detenciones. Actuaciones con menores.

Tema 24.- El atestado policial. Concepto, instrucción y entrega.

Tema 25.- El orden público: autoridades competentes en materia de orden público. Actuaciones en materia de orden público. La protección civil: Organización. Actuación. Competencias municipales.

Tema 26.- Prevención de los accidentes. Actuaciones en materia de accidentes. Diligencias.

Tema 27.- Vía pública. Clases y normas generales para su utilización.

Tema 28.- Marcas viales en la calzada. Clases y significado.

Tema 29.- Velocidad. Normas generales. Velocidades máximas y mínimas.

Tema 30.- Señales ópticas y acústicas: sus clases y significado.

Tema 31.- Clases de señalización. Preferencia entre ellas y su significado.

Tema 32.- Preferencia de paso en las vías públicas: por razón de la vía, por su señalización.

Tema 33.- Agentes de la circulación. Señales de los agentes. Clases y significados.

Tema 34.- Sistemas de alumbrado. Clases y utilización. Sistemas de señalización. Clases y significados.

Tema 35.- Permiso de conducción. Clases. Licencia de conducción. Permiso de circulación. Documentación del vehículo.

Tema 36.- Alcoholemia. Tasas de alcoholemia. Efectos del alcohol. Sanciones.

Tema 37.- Auxilio sanitario. 1.- Colocación del herido. 2.- Respiración artificial. 3.- Quemaduras. 4.- Hemorragias. 5.- Fracturas. 6.- Abrigo. 7.- Evacuación.

Astorga, 21 de octubre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

11141 Núm. 11193.—28.896 ptas.

#### VEGA DE VALCARCE

Por don Manuel González Benaches se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Cafetería especial en la localidad de La Portela de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Valcarce, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

10978 Núm. 11194.—1.456 ptas.

#### ONZONILLA

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 16 de septiembre de 1994, esta Alcaldía ha dictado resolución por que se nombra el Tribunal Calificador que ha de valorar los méritos alegados por los solicitantes a ocupar el puesto de trabajo de Secretario-Interventor vacante en esta Corporación, y cuyas bases fueron publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 190, de 30 de septiembre de 1994, y es como sigue:

—Presidente:

Titular: Don Victorino González González, Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Suplente: Don Carlos de Paz Gutiérrez, Teniente de Alcalde.

—Vocales:

Por la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Manuel Segurado Lozano.

Suplente: Don Esteban Alonso Conde.

Por la Excm. Diputación de León:

Titular: Don Luis Quintana Quintana.

Suplente: Don Victorino Lorenzo Rodríguez.

Por Funcionarios de la Admón. Local con habilitación nacional:

Titular: Don Alvaro Prieto Sáenz de Miera.

Suplente: Don Fernando Ordóñez Picón.

Funcionario de la Corporación y Secretario del Tribunal:

Titular: Doña Olga Llorente Dacosta.

Suplente: Don Juan José Pesa Gutiérrez.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, a los efectos previstos en materia de Concurso para la provisión de los puestos de trabajo en las Corporaciones Locales, reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Onzonilla a 23 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Victorino González González.

11731

Núm. 11195.—1.848 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.431 de 1993, por la Procuradora doña Carmen Guilarte Gutiérrez, en nombre y representación, en turno de oficio, don José Luis Pinilla Franco, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sahagún de 23 de noviembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 29 de abril de 1993, por el que se aprueba definitivamente el expediente de contribuciones especiales para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, 1.ª fase.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegase a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 19 de septiembre de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9322

Núm. 81-99.—2.800 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.345 de 1994, por la Procuradora doña Begoña Aguilar Lorenzo en nombre y represen-

tación de Asturpiza, S.A., contra resolución dictada por el señor Director General de Trabajo de fecha 20 de julio de 1994, número de expediente 32651/93, que desestima el recurso de alzada interpuesto, contra la resolución dictada el 13 de septiembre de 1993 pro el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, número de expediente 698/93, en virtud de la cual se impuso a la recurrente una multa de 501.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de octubre de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

10825 Núm. 163-99.-2.688 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.542 de 1994, por el Procurador señor Costales Gómez-Olea, en nombre y representación de don Luis Angel Rafael Roberto Flórez, contra resolución dictada por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, en expediente número 24.040.030.89, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Dirección General impositiva al recurrente de una sanción de 50.000 pesetas de multa y la suspensión del permiso de conducir durante dos meses.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 2 de noviembre de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

11193 Núm. 160-99.-2.800 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.456 de 1994, por el Procurador señor Gallego Brizuela, en nombre y representación de don Juan José Martínez Vega, contra resoluciones de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo y Dirección General de Ordenación Jurídica, desestimatorias de recursos de alzada e impugnaciones interpuestos por el recurrente contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, por descubiertos de cotización en dicho régimen y por percepción indebida de las prestaciones por desempleo. Expedientes núms. 13612/94; 15025/94 y 15026/94.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan

interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 2 de noviembre de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

11197 Núm. 161-99.-2.912 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.516 de 1994, por el Procurador señor Menéndez Sánchez, en nombre y representación de doña María Luisa Martínez Velasco contra acuerdo del Consejo General del Colegio de Farmacéuticos de fecha 17 y 18 de mayo de 1994, que desestiman el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra otra resolución del Consejo de fecha 13 y 14 de octubre de 1993, por la que se desestima íntegramente el recurso de alzada formulado contra la resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de León de 4 de junio de 1993, sobre regulación de horarios de apertura y cierre de oficinas de Farmacia en los municipios de León y de San Andrés del Rabanedo.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 2 de noviembre de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

11048 Núm. 140-99.-2.912 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.436 de 1994, por la Procuradora señora Alonso Zamorano, en nombre y representación de don Isidro Soto Fernández y de don Alfonso Soto Fernández contra resolución de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León de 11 de enero de 1994, y contra resolución de 4 de agosto de 1994, que resuelve el recurso interpuesto contra la anterior, habiendo interpuesto el mencionado recurso de reposición don Isidro Soto Pérez, padre de los hoy demandantes, quien falleció el 20 de abril de 1994. Expediente LE-002/92, sobre proyecto para legalización y terminación interior de edificio sito en c/ Buenavista, 2, c/v a Avenida del Castillo de Ponferrada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 27 de octubre de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

11057 Núm. 150-99.-3.024 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.658 de 1994, a instancia de don Víctor Mato Corral, representado por el señor Letrado Alvarez Muñoz, contra la desestimación del recurso de reposición de fecha 5 de abril, interpuesto contra resolución de expediente administrativo 24.040.055.807-3 por la Jefatura de Tráfico de León, de 22 de noviembre de 1992, que impuso sanción y retirada del permiso de conducir durante un mes por 100.000 pesetas, supuesta infracción del artículo 52.1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/92 de 17 de enero.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 18 de julio de 1994. Ezequías Rivera Temprano.

11192 Núm. 152-99.—2.688 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.206 de 1994, el Procurador señor Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Jesús Angel Criado Igelmo, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 30 de junio de 1994, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente sobre compraventa del inmueble sito en la c/ Ordoño, 18-3.ª, derecha, de León, y que ha sido adjudicado a su anterior arrendataria doña Francisca P. García Fernández. Referencia. 423/94 NG/MJM.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 27 de septiembre de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9860 Núm. 100-99.—2.912 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la LOPJ.

Hace saber: Que en la ejecución n.º 191/94 dimanante de los autos n.º 268/94 seguidos a instancia de José Antonio García Rodríguez, contra Cubiertas del Sil, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta providencia: Secretario señor Ruiz Pascual, Magistrada, señora Escuadra Bueno.—Ponferrada a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Conforme al

artículo 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cubiertas del Sil, S.L., vecina de San Pedro de Trones y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 301.222 pesetas, más el 10% de interés en concepto de principal y la de 66.268 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Se decreta el embargo de las certificaciones que la empresa ejecutada tenga pendientes de cobro de la Junta de Castilla y León, por las obras de restauración de la iglesia de Villanueva de Jamuz. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Así se propone a S.S.ª que firma su conforme”.

En los mismos autos se ha dictado igualmente la siguiente: “Propuesta auto acumulación de ejecuciones”. Ponferrada a 20 de octubre de 1994.

Antecedentes de hecho: 1.º Se tramitan en este Juzgado los autos número 268/93 (Ejecución número 191/94) a instancia de José Antonio García Rodríguez, contra Cubiertas del Sil, S.L., y los autos número 291/94 (Ejecución número 235/94) a instancia de José Antonio Cortés Olano contra la misma empresa Cubiertas del Sil, S.L., y ambos procedimientos sobre cantidad, en los que iniciada la ejecución se decretó el embargo de bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho: 1.º Conforme al artículo 36 de la Ley de Procedimiento Laboral procede acumular las citadas ejecuciones que se tramitarán todas bajo el número de ejecutoria 191/94, a fin de que en unas únicas actuaciones se proceda a la ejecución conjunta. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Procede: Acumular las ejecuciones recogidas en el antecedente de hechos de esta resolución, las que se tramitarán conjuntamente en unas únicas actuaciones bajo el número 191/94 de ejecutoria. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en término de tres días. Así lo propone don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial al Ilmo. señor Magistrado-Juez don Antonio de Castro Cid que firma su conforme”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Cubiertas del Sil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10799 Núm. 11196.—6.496 ptas.

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la LOPJ.

Hace saber: Que en los autos n.º 790/94 seguidos a instancia de Valentín Alvarez Carballido contra empresa Gare Concreter, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia n.º 720/94, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por Valentín Alvarez Carballido contra empresa Gare Concreter, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de quinientas setenta y una mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (571.845 pesetas) más el 10% de interés desde la interposición de la demanda. Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y, conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de

la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Igualmente se hace saber a la demandada que para poder recurrir en suplicación debe consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en cualquier oficina del BBV y con la clave 214665 790/94 las siguientes cantidades y en ingresos diferentes: a) 25.000 pesetas. b) Importe de la condena. El no cumplimiento de este requisito, conllevará la no admisión del recurso".

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada empresa Gare Concrete, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 27 de octubre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10864 Núm. 11197.—3.472 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 348/94, dimanante de los autos número 713/94, seguida a instancia de Emilio García González contra la empresa Construcciones Almázcara, S.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue: "Resolver la relación laboral entre la empresa Construcciones Almázcara, S.L., y el actor Emilio García González, debiendo la empresa abonar al mismo la cantidad de 91.877 pesetas de indemnización y la de 572.196 pesetas de salarios de tramitación. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación...".

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Construcciones Almázcara, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 26 de octubre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10865 Núm. 11198.—2.016 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 755/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 823/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 755/94, sobre despido, en los que ha sido demandante don Manuel Teixeira Pacheco y don Manuel Ferreira Meireles, representado por don Andrés Reguera y como demandados Contratas da Silva y Silva, S.L., y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido del que han sido objeto los actores, decretando la extinción de los contratos de trabajo a la fecha de 21 de agosto de 1994 para Manuel Teixeira Pacheco y en fecha 16 de septiembre de 1994 para Manuel Ferreira Meireles condenando a la empresa Contratas da Silva y Silva, S.L., a abonar a los actores los salarios dejados de percibir desde fecha 22 de julio de 1994 hasta la terminación de sus contratos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita

por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 755/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Contratas da Silva y Silva, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10749 Núm. 11199.—5.712 ptas.

\* \* \*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 524/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 828/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 524/94 sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Lucinio Alvarez Calvo, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Fremap y Ocejo García, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 524/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Ocejo García, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10751 Núm. 11201.—4.816 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 679/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 827/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 679/94 sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Víctor Arias Rodríguez, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y Carbones Balín, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que estimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 679/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Carbones Balín, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10752

Núm. 11202.—4.928 ptas.

\* \* \*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 683/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 825/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 683/94 sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Julián Pérez León, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Coto Minero Vivaldi y Mupag Previsión, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 683/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Coto Minero Vivaldi y Aseguradora Mupag. Previsión, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10753

Núm. 11203.—5.040 ptas.

\* \* \*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 637/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 835/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 637/94 sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Julián Silván González, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, La Fraternidad y empresa “Ricardo Hermosilla Rodríguez”, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 637/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a empresa "Ricardo Hermosilla Rodríguez", a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10801 Núm. 11204.—5.040 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 781/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 837/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 781/94 sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Eutimio Fernández de Castro, representado por doña M.ª José Alonso y como demandados Gare Concreter, S.L., y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,....

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 402.707 pesetas, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 781/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Gare Concreter, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10802 Núm. 11205.—5.040 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 573/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 834/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 573/94 sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Evaristo Puerto Pintor, representado por don Javier José Castro y como demandados INSS, TGSS, Mutua Madin y empresa "Luis Menéndez Llana", habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,....

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 573/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a empresa "Luis Menéndez Llana", a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10804 Núm. 11206.—5.040 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 775/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 838/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 775/94 sobre despido, en los que ha sido demandante don Gerardo Rodríguez Vilorío, representado por don José E. Rellán y como demandados Contratas da Silva y Silva, S.L., y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,....

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el despido del que ha sido objeto el actor es nulo, y en consecuencia debo decretar la extinción de la relación laboral que unía al actor con la empresa demandada y condenar a Contratas da Silva y Silva, S.L. a abonar al actor la cantidad de 310.726 pesetas en concepto de indemnización, más los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación

ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 775/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Contratas da Silva y Silva, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10805 Núm. 11207.—5.040 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 664/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 836/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 664/94 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Ramón Benito Marqués, representado por doña M.ª José Villadangos y como demandados INSS, TGSS y Mina Josefita, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,...

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelto a los demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 664/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de

anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Mina Josefita, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10806 Núm. 11208.—5.040 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 1079/93, ejecutoria 119/94, sobre salarios, a instancia de Gerardo Casas Vega, contra Empresa Francisco Pardo Prada, con domicilio en Ponferrada, calle Ave María, 13-entrepunta y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 25 de octubre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Empresa Francisco Pardo Prada, por la cantidad de 636.832 pesetas de principal y la de 126.000 pesetas, costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

10803 Núm. 11209.—2.240 ptas.

\*\*\*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de Mutua Fremap contra MSP, S.A., y otros, en reclamación por prestaciones de la Seguridad Social, registrado con el número 779/94, se ha acordado citar a don José Manuel Barba Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1995, a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don José Manuel Barba Pérez, en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, 10 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10306 Núm. 11210.—3.024 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1994